

*Manuscrito*

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el **artículo 49** de la ponencia mayoritaria del proyecto de ley no. 311 de 2024 senado, 166 de 2023 cámara acumulado con los proyectos de ley no. 192 de 2023 cámara y no. 256 de 2023 cámara **“por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia”**:

ARTÍCULO 49°. Empresas de Servicios temporales. Adiciónese cuatro párrafos al artículo 77 de la Ley 50 de 1990, así:

Parágrafo 1. Las empresas usuarias no podrán celebrar contratos comerciales con las empresas de servicios temporales para desarrollar situaciones diferentes a las establecidas en el presente artículo. Si vencido el plazo o cumplida la condición estipulada en los numerales 1, 2 y 3 de este artículo, la causa ~~específica que dio origen a alguno de los del servicios requeridos subsiste en la empresa usuaria,~~ **originaria del servicio específico en desarrollo de ese contrato subsiste en la empresa usuaria.** esta no podrá prorrogar **el contrato ni celebrar uno nuevo con la misma o con diferente Empresa de Servicios Temporales para la prestación de dicho servicio.** ~~dicho servicio específico con la misma o contratarlo con diferente Empresa de Servicios Temporales.~~

Parágrafo 2. Si se transgreden los límites establecidos en el presente artículo, en los términos del parágrafo 1, se tendrá a la empresa usuaria como verdadera empleadora de los trabajadores en misión y a la empresa de servicios temporales como una simple intermediaria, ~~previa declaración de autoridad judicial.~~

Parágrafo 3. En el evento de que la empresa de servicios temporales transgreda esta norma, afectando de manera grave los derechos de los y

*Manuscrito*  
17. VI. 2025 *RM*

las trabajadoras, podrá ser sancionada con la revocatoria de la licencia de funcionamiento de la que trata el artículo 82 de la Ley 50 de 1990.

Parágrafo 4. En el contrato con el trabajador en misión, se debe especificar la causa que dio lugar a su vinculación, en desarrollo de la relación comercial entre la empresa usuaria y la empresa de servicios temporales.

Cordialmente;



---

**LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA**

Senador de la República



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA  
CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTES  
Senador de la República  
Partido Centro Democrático

Bogotá, DC. 05 de junio 2025

H. Senador  
**Efraín Cepeda Sarabia**  
Presidente  
Senado de la República  
Ciudad

*Cortes*

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento la siguiente proposición:

### PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

**ARTÍCULO 49°. Empresas de Servicios temporales.** Adiciónese cuatro párrafos al artículo 77 de la Ley 50 de 1990, así:

**Parágrafo 1.** Las empresas usuarias no podrán celebrar contratos comerciales con las empresas de servicios temporales para desarrollar situaciones diferentes a las establecidas en el presente artículo. Si vencido el plazo o cumplida la condición estipulada en los numerales 1, 2 y 3 de este artículo, la causa específica que dio origen a alguno de los originaria del servicios requeridos específico en desarrollo de ese contrato, subsiste en la empresa usuaria, ésta no podrá prorrogar dicho servicio específico el contrato ni celebrar uno nuevo con la misma o contratarlo con diferente Empresa de Servicios Temporales. para la prestación de dicho servicio.

**Parágrafo 2.** Si se transgreden los límites establecidos en el presente artículo, en los términos del parágrafo 1, se tendrá a la empresa usuaria como verdadera empleadora de los trabajadores en misión y a la empresa de servicios temporales como una simple intermediaria, previa declaración de autoridad judicial.

**Parágrafo 3.** En el evento de que la empresa de servicios temporales trasgreda esta norma, afectando de manera grave los derechos de los y las trabajadoras, podrá ser sancionada con la revocatoria de la licencia de funcionamiento de la que trata el artículo 82 de la Ley 50 de 1990.

**Parágrafo 4.** En el contrato con el trabajador en misión, se debe especificar la causa que dio lugar a su vinculación, en desarrollo de la relación comercial entre la empresa usuaria y la empresa de servicios temporales.

*[Handwritten signature]*  
11.01.2025

121



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA  
CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTES  
Senador de la República  
Partido Centro Democrático

Atentamente,

**CIRO ALEJANDRO RAMIREZ CORTES**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA  
CENTRO DEMOCRÁTICO  
Correo: [ciro.ramirezcortes@senado.gov.co](mailto:ciro.ramirezcortes@senado.gov.co)

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

CONSTA

Modifíquese el Artículo 49 al Proyecto de Ley No. 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara acumulado con los Proyectos No. 192 de 2023 Cámara y No. 256 de 2023 Cámara, "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia", el cual quedará así:

Artículo 49°. Empresas de Servicios temporales. Adiciónese cuatro párrafos al artículo 77 de la Ley 50 de 1990, así:

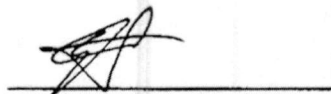
Parágrafo 1. Las empresas usuarias no podrán celebrar contratos comerciales con las empresas de servicios temporales para desarrollar situaciones diferentes a las establecidas en el presente artículo. Si vencido el plazo o condición estipulado en los numerales 1, 2 y 3 de este artículo, la causa originaria del servicio específico en desarrollo de ese contrato, subsiste en la empresa usuaria, ésta no podrá prorrogar el contrato ni celebrar uno nuevo con la misma o con diferente Empresa de Servicios Temporales para la prestación de dicho servicio.

Parágrafo 2. Si se transgreden los límites establecidos en el presente artículo, en los términos del parágrafo 1, se tendrá a la empresa usuaria como verdadera empleadora de los trabajadores en misión y a la empresa de servicios temporales como una simple intermediaria.

Parágrafo 3. En el evento de que la empresa de servicios temporales trasgreda esta norma, afectando de manera grave los derechos de los y las trabajadoras, podrá ser sancionada con la revocatoria de la licencia de funcionamiento de la que trata el artículo 82 de la Ley 50 de 1990.

Parágrafo 4. En el contrato con el trabajador en misión, se debe especificar la causa que dio lugar a su vinculación, en desarrollo de la relación comercial entre la empresa usuaria y la empresa de servicios temporales. **En atención a la subordinación delegada, la empresa usuaria responderá solidariamente de las acreencias laborales causadas a favor de los trabajadores en misión.**

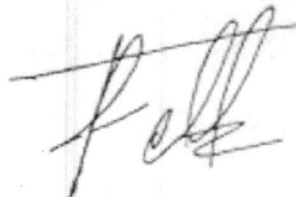
De los Congresistas,



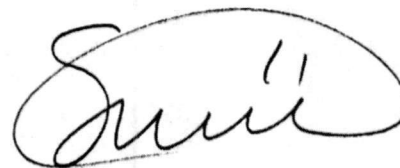
FABIAN DIAZ PLATA  
Senador de la República



OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA  
Senador de la República



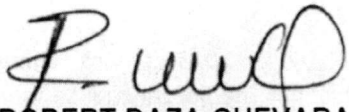
ARIEL ÁVILA  
Senador de la República



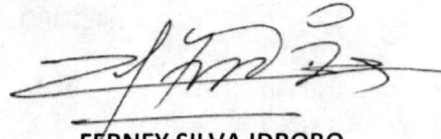
SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA  
Senadora de la República

11.01.2025

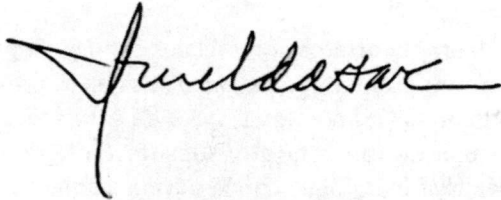
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



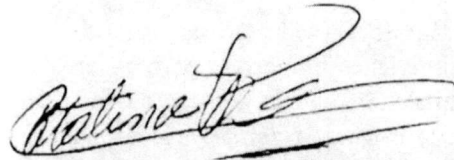
**ROBERT DAZA GUEVARA**  
Senador de la República  
Pacto Histórico



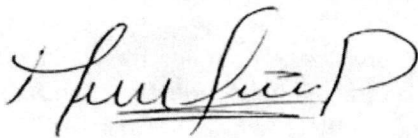
**FERNEY SILVA IDROBO**  
Senador de la República



**Imelda Daza Cotes**  
Senadora de La República



**CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ**  
Honorable Senadora de la República  
Colombia Humana-Pacto Histórico



**MARTHA PERALTA EPIAYU**  
Senadora de la República  
Pacto Histórico - MAIS